

convocadas por Resolución de 3 de marzo de 1997 de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 20) con cargo a la aplicación presupuestaria 33.00.48790.82.00.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la subvención que se acompaña como anexo, que completa las anteriores concedidas y publicadas y agota el crédito presupuestario disponible.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

#### ANEXO

Área de Refugiados: Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados en España (FEDORA): 5.000.000 de pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**25545** *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 286/95, interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados.*

En el recurso contencioso-administrativo número 286/95, interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados, contra la resolución de la Subsecretaría, de 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas se ha dictado, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de la Torre Prados, contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el cumplimiento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25546** *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 270/94, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/270/1994, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 4 de agosto de 1993, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de 25 de marzo de 1992, sobre denegación de subvenciones, se ha dictado

por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de julio de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 04/270/1994, interpuesto por «Fertilizantes Enfersa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario de Estado de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, de 4 de agosto de 1993, desestimatoria de los recursos de reposición contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria, de 25 de marzo de 1992, que denegaban subvenciones por no estar la interesada al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por ser dicha resolución impugnada, en los concretos extremos que han sido objeto de debate, conforme al ordenamiento jurídico; sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se unirá a las actuaciones originales, y otro se remitirá, en su momento, junto con el expediente administrativo, si procede, a la oficina de origen, para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25547** *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 2078/1989, interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 2078/1989, interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra la Sentencia de 9 de septiembre de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508/1985, de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 6 de julio de 1981, sobre reglamentariedad de un centro de transformación, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1997, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López-Villamil, luego sustituido por el Procurador señor Suárez Migoyo, el cual a su vez fue sustituido por la Procuradora doña María Luz Catalán Tobía, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 9 de septiembre de 1988, dictada en el recurso número 508/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.